

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 22 de febrero de 1995

relativa a las fechas de presentación de las solicitudes de ayuda « superficies » que los Estados miembros deben fijar dentro del sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayuda comunitarios (« sistema integrado »)

(Los textos en lenguas alemana, griega, finlandesa y sueca son los únicos auténticos)

(95/48/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3508/92 del Consejo, de 27 de noviembre de 1992, por el que se establece un sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayuda comunitarios⁽¹⁾ modificado por el Reglamento (CE) n° 165/94⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 6,

Considerando que el apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 3508/92 dispone que la Comisión puede autorizar a un Estado miembro a que fije una fecha límite para la presentación de las solicitudes de ayuda « superficies » que esté comprendida entre el 1 de abril y las fechas contempladas en los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento (CEE) n° 1765/92 del Consejo⁽³⁾; que el Estado miembro debe justificar la elección de esa fecha mediante la presentación a la Comisión de un programa de trabajo pormenorizado en el que se demuestre que la fecha propuesta permite disponer de los datos necesarios a tiempo para llevar a cabo una buena gestión administrativa y financiera de las ayudas y para efectuar las comprobaciones necesarias;

Considerando que algunos Estados miembros han presentado a la Comisión solicitudes de autorización de fechas posteriores al 31 de marzo junto con los programas de trabajo correspondientes; que la Comisión ha analizado esas solicitudes;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité del FEOGA,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Comisión autoriza a los Estados miembros indicados en el Anexo a que fijen como fechas límite para la presentación de solicitudes de ayuda « superficies » en 1995 las que en él se precisan.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán la República Helénica, la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia.

Hecho en Bruselas, el 22 de febrero de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

ANEXO

Estado miembro	Fecha límite autorizada
Grecia	30 de abril
Austria	15 de mayo
Finlandia	15 de mayo
Suecia	15 de mayo

⁽¹⁾ DO n° L 355 de 5. 12. 1992, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 24 de 29. 1. 1994, p. 6.

⁽³⁾ DO n° L 181 de 1. 7. 1992, p. 12.